Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000347641

Bogotá, 09 de noviembre de 2026

Señora:
TANIA ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ
721/15 ward aw Dee Why Cuidad: Cisi, Australia
Imposibilidad de notificación personal
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765338833 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a su comunicación de fecha 20 de octubre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: *"(...) Vive con su hijo en Australia desde hace dos años y que el menor cuenta con doble nacionalidad (colombiana y australiana). La ciudadana señala que el padre siempre ha estado ausente, que no sabe nada de él a pesar de que también vive en Australia, y aclara que el niño nació en dicho país. Añade que el año pasado viajó a Colombia y el padre le otorgó el permiso correspondiente; sin embargo, ahora requiere un nuevo permiso para viajar nuevamente a Colombia, pero al no tener comunicación con el progenitor, solicita orientación sobre qué procedimiento debe realizar. (...)"*

Señora Tania, con relación a las inquietudes planteadas nos permitimos orientar lo siguiente:

En primer lugar es importante precisar que la salida de su hija desde Australia hacia Colombia depende de la legislación extranjera, por ende, será necesario que valide allí si requiere de la autorización del padre para dicho viaje, cabe resaltar que en caso tal el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no cuenta con facultades para intervenir en los requerimientos extranjeros, se hace necesario acudir directamente con autoridades australianas para confirmar las alternativas viables según las particularidades de su caso.

Si su consulta está dirigida al permiso que requiere su hija para viajar desde Colombia de regreso a Australia, nos permitimos mencionar que conforme con la legislación colombiana, para que un menor de edad nacional colombiano o residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del **permiso de salida del país,** el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006**, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la **patria potestad**.

Al viajar la menor de edad únicamente con usted y al continuar el padre ejerciendo la patria potestad, en principio se requeriría del permiso de salida del país emitido por el progenitor, sin embargo, teniendo en cuenta que menciona que usted y su hija residen en el extranjero, es importante resaltar que, según la norma colombiana, **Ley 1878 de 2018,** la cual, en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, los menores de edad que residan en el exterior por un **tiempo igual o superior a un año**, y que vayan a salir de Colombia con uno de sus progenitores, **no requerirán autorización cuando vayan a volver a su país de residencia habitual.**

Teniendo en cuenta que indica que usted y su hija residen en el exterior, van a viajar al territorio colombiano y se entiende que desean retornar a su residencia habitual en Australia, se encuentran dentro de las particularidades señaladas en la Ley 1878 de 2018, por ende, **es posible dar aplicabilidad a esta normativa especial**, para ello será necesario aportar ante Migración al momento del traslado:

1. Certificación de residencia en el exterior del menor de edad o la inscripción consular, igual o superior a un (1) año, expedido por el Consulado Colombiano más cercano a su lugar de su residencia en el exterior.
2. Copia del documento en el cual se establezca la custodia a favor del progenitor del niño, niña o adolescente, quien va a salir de país con la menor de edad (conciliación, resolución, acuerdo, sentencia), en este caso usted. Es importante tener en cuenta que el documento que establece la custodia **debe ser proferido ante autoridad colombiana competente.**
3. Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad.

Si se cumplen con estos requisitos, podrá presentarlos ante Migración Colombia, estos serán válidos para que la menor de edad retorne a su lugar de residencia

habitual en el exterior sin que le exijan el permiso de salida del país por parte del progenitor.

Ahora, en caso de no contar con un acta de custodia fijada por autoridad colombiana, para cumplir con este requisito, como progenitora tiene la posibilidad de presentar una solicitud al Defensor de Familia aportando la siguiente información:

a. Datos suyos como persona que solicita la fijación de custodia e información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros) aportando fotocopia de cédula de ciudadanía y último domicilio en Colombia.
b. Registro Civil de nacimiento de la menor de edad, copia de la tarjeta de identidad e información de la última dirección en Colombia (si aplica).
c. Información del padre a quien se le solicita la custodia (nombre, dirección, teléfono y demás datos de contacto) en caso de conocerlos.
d. Relato de los hechos que motivan la solicitud.
e. Indicar las fechas en las cuales estará el menor de edad y/o el lugar en donde se encuentra la infante durante su estadía en Colombia.
f. Adjuntar los documentos que prueben los hechos o el relato, como, por ejemplo, certificado escolar, de salud y demás que demuestren residencia habitual de la menor de edad en el exterior y quién es la persona que ha venido ejerciendo la custodia.
g. Adjuntar la sentencia o documentos de custodia otorgado por la autoridad en el exterior debidamente apostillada y traducida (en caso de contar con ella).
h. Récord migratorio (en caso de contar con él).

Una vez cuente con la información y con los documentos mencionados anteriormente, encontrándose en Colombia, podrá presentar su requerimiento de fijación de custodia ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar donde se encuentre con la menor de edad, solicitando que se genere el respectivo trámite y se pueda fijar la custodia del infante con el fin de dar aplicabilidad a la Ley 1878 de 2018. Los plazos para la decisión del defensor dependerán del Centro Zonal en particular, por ende, es necesario que se detallen las fechas de permanencia de la menor de edad en Colombia, con el fin de que, según las posibilidades del Defensor, esto sea resuelto dentro de la estadía de su hija en Colombia.

Es importante tener en cuenta que, la normatividad mencionada anteriormente aplica exclusivamente para salir del territorio colombiano **con el fin de retornar al lugar de residencia habitual,** en este caso Australia. Si su intención es viajar desde Colombia a un país distinto a Australia, el trámite funcionaría distinto, por lo que agradecemos que esto sea aclarado para brindar la orientación detallada según

las particularidades del caso, así mismo, si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales ***en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad***, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual pueden consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Isabella María Gaitán González

Hoy se fija al 10 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional